

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso ya se notificaron todas las partes pertenecientes a la pasiva; por lo anterior se indica que se allegó contestación a la demanda, anexando prueba del pago de los cánones adeudados.

Sírvase proveer; abril 17 de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Civil	Nro. 0637
Proceso:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicación:	173804089-003-2024-00020-00
Demandante:	YINETH VARGAS TORRES
Demandados:	DAVID ALBERTO RODRÍGUEZ VELANDIA

Es menester indicar que una vez analizada la contestación de la demanda allegada por el demandado visible anexo 14 del expediente, observa el despacho que la misma no cumple con ninguno de los requisitos contenidos en los numerales del artículo 96 del Código General del Proceso, para efectos de que sea tenida en cuenta la contestación de la demanda aportada, toda vez que al observar la misma se pronuncia sobre los hechos y pretensiones; no obstante lo anterior, pese a que manifiesta un cumplimiento contractual, no manifiesta ninguna excepción de mérito que permita trasladar a este Despacho su inconformidad con la demanda interpuesta; en tal medida se le inadmite la misma **y se le concede un término de 5 días para que la subsane**, con estricto cumplimiento de los siguientes numerales:

“ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su

representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.
3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.
4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.
5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer."

Así pues, dado que el demandando no cumplió con lo contenido en el artículo antes anunciado, se dispone inadmitir la presente contestación.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el señor DAVID ALBERTO RODRÍGUEZ VELANDIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 063 del 18 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario